

tos mercantiles, segun el Bando publicado en 9 de Noviembre proximo pasado, ha tenido á bien decretar y decreta: que los naipes quedan sujetos á los derechos prefixados en el citado Bando.

Lo tendrá entendido la Regencia disponiendo su cumplimiento y que se imprima, publique y circule. México 15 de Diciembre de 1821. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. = El Marqués de San Miguel de Aguayo, Vocal Secretario. = Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario.

DECRETO XXIII.

DE 15 DE DICIEMBRE DE 1821.

Se resuelve por punto general que se devuelvan sus bienes á los que se les embargaron de órden del gobierno anterior por adictos á la Independencia.

La Soberana Junta provisional gubernativa de este Imperio á consecuencia de la instancia del Capitan D. Francisco Tello de Meneses, sobre que se le devuelvan los bienes del finado presbítero D. José Rafael Tarelo, de quien es albacea y que se le mandaron confiscar por el antiguo gobierno, por el supuesto delito de adhesion á la Independencia,

cia, se ha servido mandar se devuelvan á Meneses dichos bienes, siempre que el embargo no esté fundado en otro motivo que el que expresa; y teniendo en consideracion que esta resolucion deba ser extensiva para los demas casos que ocurran de esta naturaleza, ha tenido á bien ordenar y ordena que se circule á las autoridades respectivas.

Tendrálo entendido la Regencia para disponer lo necesario á su cumplimiento, y que se imprima, publique y circule. México 15 de Diciembre de 1821, primero de la Independencia de este Imperio. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. = El Marqués de San Miguel de Aguayo, Vocal Secretario. = Juan Raz y Guzman, Vocal Secretario.

ÓRDEN.

Para que los bienes y temporalidades de que subsisten los Hospitales que estaban á cargo de las religiones suprimidas, se entreguen al Ayuntamiento.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio á consecuencia de la gestion hecha por la Exmâ. Diputacion Provincial de esta Côte, sobre que se ponga á cargo de su Exmô. Ayuntamiento la administracion de los bienes y rentas que estaban designadas por sus fundadores para la subsistencia de los Hospitales y los religiosos que los servian; se ha servido mandar: Primero. Que se avise á la Diputacion Pro-

vincial la resolución de S. M. sobre su citada representación de 8 de Noviembre inmediato.

Segundo. Que se le prevenga al mismo tiempo que sin perder momento por lo importante del asunto tome todas las providencias necesarias para que el Ayuntamiento entre en la administración de los bienes y rentas que estaban designadas por sus fundadores para la subsistencia de los Hospitales y de los religiosos que los servian.

Tercero. Que con estos fondos se proporcione la subsistencia de los Hospitales, y el pago de la asignación hecha á los religiosos enclaustrados, llevando el Ayuntamiento la cuenta y razón debida para rendirla con las demas de su cargo.

Cuarto. Que se recojan las cuentas del tiempo corrido desde la supresión de los conventos Hospitalarios de los que sean responsables á ellas, entregándose al Ayuntamiento los productos que resulten liquidos despues de cubiertos los pagos que se hayan hecho á los religiosos enclaustrados y demas cargas de justicia.

Quinto. Que todas estas providencias se comuniquen á la Diputación por el conducto debido de la Regencia para que esta se halle entendida, y disponga su cumplimiento.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para que entendiéndolo S. A. tenga esta soberana disposición su debido efecto.

Dios guarde á V. E. muchos años. M^{de}

xico 18 de Diciembre de 1821. = Antonio de Gama y Córdoba, Vocal Secretario. = El Marqués de San Miguel de Aguayo, Vocal Secretario. = Juan Raz y Guzman, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia y negocios eclesiásticos.

ÓRDEN.

Sobre el modo con que ha de satisfacerse á los Manilos su crédito.

La comisión de Hacienda encargada de exponer su dictamen á la Soberana Junta provisional gubernativa sobre el modo de satisfacer á los Manilos los caudales con que se hizo la Independencia del Imperio, lo ha verificado en los términos siguientes.

Señor. = Desde el momento en que el Serenísimo Generalísimo Almirante dió parte á esta suprema Junta de la necesidad en que se vió para usar de los caudales pertenecientes á los Manilos que iban con dirección á Acapulco para su embarque por los fundados motivos que expuso, y fue tan notoriamente preciso, declaró V. M. que el Imperio reconocía esta deuda por privilegiada, y que su pago debía verificarse con preferencia absoluta á todas las demas.

Bajo de este supuesto se sirvió V. M. mandar que la comisión de crédito público, me-

ditase y propusiese los medios de satisfacer este dinero con la brevedad que exígia la justicia y el mas ardiente deseo de toda la nacion en cubrir á los interesados de unas propiedades tan sagradas.

La comision ha trabajado mucho en meditar todos los recursos actuales del Imperio; pero son tantas las urgencias del dia, y tan cortos los ingresos, que no ha hallado arbitrio con que poder ocurrir al pago de los Manilos con la brevedad que exíge su justicia y desea V. M.

En este estado cree la comision que lo único que se puede ofrecer, es que se ceda para este crédito la parte que de las rentas de las Catedrales todas del Imperio se entregan á la Hacienda pública, si convinieren en ello los apoderados de los Manilos, pues de este modo pudiesen quedar cubiertos de su haber en todo el próximo año, empezando á recibir desde el dia, todo lo que habian de recibir las cajas nacionales.

Con esta proposicion acredita V. M. sus vehementes deseos de pagar esta deuda que gravita sobre el corazon de toda la nacion, desprendiendose en sus mayores apuros de unas cantidades que tanta falta le hacen y que no obstante cede con sumo gusto para confirmar el empeño que tiene de llenar sus sagrados deberes.

Si V. M. adoptase este plan, podrá servirse determinar que haciendose saber á los apo-

derados esta resolucion y conviniendo en su admision, se les libren las correspondientes órdenes en la forma y modo que ellos pidan y acuerden con la Regencia, haciendoles tambien saber que si entre tanto que realicen el cobro se hallare la Hacienda pública en disposicion de otros fondos efectivos disponibles, se les entregarán, pues el modo de pagar que se propone es sin perjuicio de su privilegiado ejecutivo derecho. = México 15 de Octubre de 1821. = José María Fagoaga. = Francisco Tagle. = Juan Bautista Lobo.

Y habiendose servido conformarse S. M. con este dictamen en todas sus partes lo avisamos á V. E. para que dando cuenta á S. A. la Regencia disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México Diciembre 19 de 1821. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. = El Marqués de San Miguel de Aguayo, Vocal Secretario. = Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Con que se remite á la Regencia, para que tome conocimiento como á quien corresponde en las quejas que ha dado el Subdelegado de Cosamaluapan.

La Soberana Junta provisional gubernativa, habiendo examinado los papeles que le ha

remitido D. Antonio Barrera Subdelegado de Co-samaluapan encuentra ser unas quejas, cuyo conocimiento toca á la Regencia y de órden de S. M. los pasamos á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 19 de Diciembre de 1821. — Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. — El Marqués de San Miguel de Aguayo, Vocal Secretario. — Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario. — Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia y negocios eclesiásticos.

ÓRDEN.

Para que los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos den una razon exácta de todas las pensiones que sobre sus Mitras habia impuesto el antiguo gobierno con aplicacion á destinos extraordinarios.

Exmo. Sr. — La Soberana Junta provisional gubernativa ha tenido á bien mandar, que por el M. R. Arzobispo y RR. Obispos del Imperio se dé una razon exácta de todas las pensiones que sobre sus respectivas Mitras habia impuesto el gobierno de España con aplicacion á destinos extraordinarios, especificando cuales sean estos, y cuanta la cantidad asignada para cada uno; y de órden de S. M. lo avisamos á V. E. para que entendiéndolo S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México Diciembre 19 de 1821. — Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. — El Marqués de San Miguel de Aguayo, Vocal Secretario. — Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario. — Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia y negocios eclesiásticos.

DECRETO XXIV.

DE 20 DE DICIEMBRE DE 1821.

Sobre nombramiento de los individuos que deben componer la Junta protectora de libertad de Imprenta.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio, teniendo en consideracion lo prevenido en el artículo 78, título 9 del reglamento de jurados, tuvo á bien determinar se nombrase la Junta protectora de libertad de Imprenta, y habiendose procedido á la eleccion, recayó la de Presidente en el Fiscal de esta Audiencia D. José Hipólito Odoardo, y la de Vocales en D. Rafael Mangino, D. José Ignacio Nagera, D. José Nicolás Maniau, Canónigo Lectoral de esta Santa Iglesia, Dr. y Maestro D. Manuel Gómez Marin, D. Tomás Alamán y Dr. D. José María Mora.

*